



46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

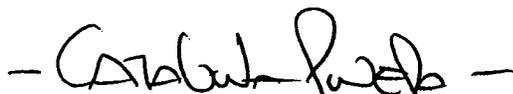
Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENRIQUE VILLALOBOS REYES Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GAUVIARE y NUEVA E.P.S
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00140-00

Advierte el Despacho que en el auto admisorio del llamamiento en garantía proferido el trece (13) de mayo de 2019 (fol. 43 cud. llamamiento en garantía), se ordenó a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GAUVIARE que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelará la suma de treinta mil pesos (\$30.000) con la finalidad de surtir la notificación del llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se evidencia que vencido el término antes señalado, la entidad quien promovió el llamamiento no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario ordenar a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GAUVIARE, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los gastos de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>037</u> de 16 de julio de 2019.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario